

sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se notifica mediante su publicación en este Boletín Oficial, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en el servicio de Actividades Turísticas (edificio QQ calle Miguel Artigas, 2 - 3ª planta), en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Santander, 26 de mayo de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.  
08/7902

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Notificación de resolución de procedimiento administrativo sobre el recargo en prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad e higiene.*

Con arreglo a lo que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ponemos en su conocimiento lo actuado en el procedimiento administrativo sobre el recargo en prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad e higiene a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), a fin de que, antes de efectuar la oportuna propuesta de resolución y en el plazo máximo de quince días, contado a partir del siguiente a aquél en que se le notifique el presente escrito, pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos o justificantes que estime oportunos.

Transcurrido el plazo señalado al comienzo del presente escrito, se hayan recibido o no alegaciones por parte de los interesados y se hayan aportado o no nuevos documentos o justificantes, y, en su caso, tomándolos en consideración se procederá a efectuar la oportuna propuesta de resolución.

No obstante, si el interesado manifestara antes del plazo establecido de forma expresa su intención de no aducir nuevas alegaciones ni de presentar nuevos documentos, se tendrá por finalizado el trámite de audiencia sin esperar a la expiración del tal plazo.

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el trabajador don Miguel Ángel Benito Caba, con DNI 13.892.838, domiciliado en la calle José María Cabañas, 51, bajo D, C.P. 39300 de Torrelavega, sufrió un accidente de trabajo el día 28 de agosto de 2006, como consecuencia del cual falleció ese mismo día, cuando prestaba sus servicios como soldador para la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, S. L.» CCC 39/1026649/55 y con domicilio en la calle Carretera de Pontejos Km 2, C.P. 39518 de Marina de Cudeyo, la cual tenía cubiertas las contingencias de AT y EP con la «Mutua Galleta».

SEGUNDO: Que según el Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Palencia (Acta de Infracción 92/06), de fecha 29 de noviembre de 2006, y en base a la información recabada y demás pruebas practicadas con el fin de determinar las circunstancias en que tuvo lugar el accidente, se pudieron constatar los siguientes hechos:

1. El accidente tuvo lugar el lunes 28 de agosto de 2006, hacia las 10.30 horas del día, por caída de distinto nivel desde una altura aproximada de 10 metros.

El lugar del accidente fue en el centro de trabajo de la empresa «La Treinta, S. A.», donde la empresa «Desarrollo Agroindustrial del Silo, S. L.» («DAS») ha contratado la ejecución de las obras para la transformación de

un silo existente de harina panificable en un silo de harina de sargo. Las obras consisten básicamente en forrar el interior del silo con paneles lisos de chapa, unidos a las paredes del mismo con anclajes de acero inoxidable. La empresa «DAS, S. L.» ha subcontratado con la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, S. L.» los trabajos que se relacionan: a) Dividir un silo existente de hormigón armado y ladrillo hueco de 6,00 x 3,00 m. en tres celdas para trigo húmedo. b) Transformación de un silo de hormigón panificable existente consistente en forrar el interior del mismo con paneles lisos de chapa para almacenar harina de sargo.

El trabajador ingresó al servicio de la empresa en fecha 10 de julio de 2006, con la categoría profesional de oficial de 1ª para prestar servicios como soldador, en virtud de contrato de trabajo de duración determinada.

Los trabajos que se realizaban en el momento de producirse el accidente consistían en el revestimiento interior del silo con chapa conformada y chapa lisa.

En la ejecución de estos trabajos intervenían tres trabajadores: Don Miguel Ángel Benito Caba, don Ángel Ruiz Ursueguía, ambos pertenecientes a la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, S. L.» y don José Edison García Quintero, trabajador de la empresa «Montajes y Mantenimientos de Silos, S. L.».

Para realizar estos trabajos habían instalado un andamio metálico tubular en el interior del silo. La andamiada instalada estaba formada de la siguiente forma:

- Una primera plataforma de apoyo situada a 6,5 m. de cota aproximadamente, construida a base de tablonos y apoyada sobre perfiles metálicos; sobre los tablonos se colocan a cada lado 3 tramex metálicos de andamio. Para acceder a esta plataforma se utilizaba una escalera de mano desplegable de aluminio.

- En estas plataformas se instalan 2 suplementos de altura del andamio:

- Un suplemento de 1 m. de ancho por 2 m. de alto con plataforma de trabajo de 2 tramex a media altura y 1 tramex en la última barra.

- Un suplemento de 1,5 m. de ancho por 1,5 m. de alto. Esta plataforma consta de 2 tramex con hueco de acceso, a través del que se accedía por escalera manual adosada al módulo.

El acceso a estas segundas plataformas se realizaba por esta escalera mural, pero para acceder al primer suplemento anteriormente descrito no existía ningún medio o equipo establecido, los trabajadores tenían que saltar desde una plataforma a otra.

Los andamios no estaban arriostrados y no tenían ningún tipo de protección colectiva. Para uso del cinturón de seguridad disponían de dos cuerdas de amarre que bajaban desde la cubierta del silo. Las cuerdas no estaban certificadas.

El día del accidente, una vez finalizado el almuerzo, los trabajadores se disponían a reiniciar la actividad y accedían en la forma descrita anteriormente hasta sus lugares de trabajo. Habían subido primero don Ángel Ruiz y José Edison García, que se encontraban en sus puestos de trabajo y posteriormente, don Miguel Ángel Benito. Cuando éste último pretendía acceder a su puesto de trabajo, al saltar desde una plataforma a la otra, cayó al vacío, desde una altura aproximada de 8 m.

Según declaró el trabajador don Ángel Ruiz, la distancia entre las dos plataformas era superior a 1 m. y el cable fijador donde poder amarrar el cinturón de seguridad se encontraba en la plataforma de desembarque.

2. En relación con las causas del accidente, y sin perjuicio de otras circunstancias que determinen la responsabilidad administrativa de otras empresas recurrentes en la obra, en lo que se refiere a la empresa titular del acta, podemos apuntar:

- a) La utilización por el trabajador de un equipo de trabajo que no reunía las condiciones mínimas de seguridad. El andamio instalado no cumple las disposiciones mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente:

- El andamio ha sido construido sin un plan de montaje previo.

- No estaba arriostrado y las plataformas de trabajo carecían de protecciones colectivas que evitaran el riesgo de caída a distinto nivel.

- El acceso a la plataforma de trabajo se realizaba a través de una escalera mural, con riesgo de caída a distinto nivel por el hueco de entrada. Para el acceso a la otra plataforma de trabajo no se disponían de medios seguros y adecuados; los trabajadores debían saltar de una a otra, salvando una distancia superior a 1 m.

b) Falta de formación específica del trabajador en materia de prevención de riesgos de caída de altura, en la realización de trabajos sobre andamios y uso de escaleras.

Las obligaciones de la empresa de formación e información a los trabajadores incluyen el deber de proporcionar la formación teórica y práctica en prevención de riesgos laborales adaptadas a las características, funciones y riesgos del puesto de trabajo.

**TERCERO:** Que los hechos descritos constituyen infracción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), por incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes preceptos:

Primera infracción: Artículo 3 y anexo II punto 4, apartados 4.1.1, 4.1.4 y 4.3.1, 4.3.3 del Real Decreto 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (BOE de 7 de agosto), en relación con lo dispuesto en el anexo IV, parte C, punto 3.a) y b) y punto 5.a) del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE del 25).

Segunda infracción: Artículo 19 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10), en relación con el artículo 5 del Real Decreto 1.215/97, de 18 de julio, citado anteriormente.

La primera infracción está tipificada y calificada como Grave en su Grado Mínimo, proponiéndose la sanción de 6.000,00 euros.

La segunda infracción está tipificada y calificada como Grave en su Grado Mínimo, proponiéndose la sanción de 3.000,00 euros

**CUARTO:** Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a las siguientes prestaciones: Auxilio por Defunción por importe de 30,00 euros

**QUINTO:** Que el Inspector actuante interesa a la Dirección Provincial del INSS en Cantabria que declare la existencia de relación de causalidad entre las lesiones sufridas por el trabajador y la infracción del ordenamiento vigente en materia de prevención de riesgos laborales, y que, en consecuencia se condene a la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, S. L.» al abono de un recargo del 40% sobre todas las prestaciones económicas que se satisfagan como consecuencia del accidente de trabajo de fecha 28 de agosto de 2006.

**SEXTO:** Que de la iniciación de este expediente de responsabilidad empresarial se ha dado traslado a las partes interesadas para que dentro del plazo legal establecido formularan alegaciones, no habiendo presentado ninguna.

Por escrito de la Delegación Territorial de Palencia, Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, de fecha 3 de abril de 2007, se informa que el expediente de sanción iniciado por Acta de Infracción SH 292/06 se encuentra suspendido al seguirse Diligencias Previas 808/06 en el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Palencia.

**SÉPTIMO:** Que a la vista de las circunstancias que concurren en este accidente de trabajo y de la constancia fehaciente de haberse producido dos Infracciones Graves en Grado Mínimo en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta la tipificación legal de la infracción cometida, considerando la adecuación del recargo a dicha tipificación legal, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, El Equipo de Valoración de Incapacidades formula propuesta de recargo del 40% sobre las prestaciones derivadas del accidente de trabajo de fecha 28 de agosto de 2006, sufrido por el trabajador don Miguel Ángel Benito Caba, siendo responsable la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, S. L.», al amparo del artículo 14.2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

**OCTAVO:** Esta Dirección Provincial considera que SI procede la declaración del 40% del Recargo en las prestaciones mencionadas en el Antecedente Cuarto con cargo a la empresa «Calderería Técnica de Cantabria, Sociedad Limitada», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de la Seguridad Social en las condiciones expuestas en el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta por desconocido, se expide la presente notificación.

El director provincial, P.D. de firma, Acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/7905

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/01

*Notificación de alta y baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando de oficio alta y baja en el Régimen General de la Seguridad Social de don José María García Gutiérrez, con NAF 390036486707, en la empresa «Bobinas del Norte, S. A.», con c.c.c. 39102539259, con último domicilio conocido en Santander, calle Isla del Oleo, 37-38 Polígono Nueva Montaña, por el período de 1 de septiembre de 2006 al 4 de enero de 2007, a propuesta de la Unidad de Inspección de Trabajo, no habiendo sido posible la notificación a todas las partes interesadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 19 de mayo de 2008.-La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

08/7843